

- 2 AGO 2023



CONCEJALÍA
PERSONAS MAYORES
Y VIVIENDA

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
en funciones de Jefe de la Oficina de la
Junta de Gobierno

Pedro Bocas Redondo

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE, PARA ACTUACIONES RELATIVAS A LA ACCESIBILIDAD, CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN O MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIOS DE TIPOLOGIA RESIDENCIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GETAFE.

Preámbulo.

Instalación de ascensores:

Las actividades de fomento de la conservación y rehabilitación de la edificación es una competencia propia de los Municipios, recogida en el apartado a), del número 2, del artículo 25, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No cabe ninguna duda que dentro del ámbito de la rehabilitación edificatoria entra de lleno la accesibilidad. Aunque desde antes ya se venía incluyendo la accesibilidad dentro de la rehabilitación, dos ejemplos evidentes de ello han sido los últimos Planes Estatales de Vivienda. Así, en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 se recoge en su Exposición de Motivos que *"las ayudas a la rehabilitación, regeneración y renovación insisten en el fomento de la conservación, la mejora de la eficiencia energética y la implantación de la accesibilidad universal"*. De igual manera, también se insiste en la accesibilidad, como instrumento de la rehabilitación edificatoria en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

Guiado por esa necesidad de fomento de la rehabilitación edificatoria y, en particular, de la accesibilidad todos los años desde el 2019 por este Ayuntamiento de Getafe se han venido convocando y concediendo ayudas a la instalación de ascensores.

En anteriores convocatorias la cuantía de la subvención tenía dos límites, por un lado, el 25% del coste acreditado del ascensor y, por otro, la cantidad máxima de 9.500 €. Dado que el 25% del coste acreditado del ascensor era superior a ese otro límite de los 9.500 €, lo que venía a suponer era que en la gran mayoría de los casos la cantidad que se concedía era la de los 9.500 €. De esta manera el importe de la ayuda no alcanzaba, como media, el 12% del coste acreditado del ascensor.

Es notorio que en estos últimos años se ha producido una carestía de los costes de los materiales y del alza general de los precios, lo que ha supuesto que el coste medio por ascensor se ha elevado desde 2019 hasta el pasado ejercicio 2022 en casi un 25%.

También hay que destacar que las ayudas a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España en favor de la rehabilitación edificatoria se han incrementado y eso permite que por el Ayuntamiento de Getafe se pueda realizar un mayor esfuerzo en determinadas líneas de ayudas, como es el caso de la instalación de ascensores tan demandada por la población.



Por ello, es el momento de replantearse la subida de las cuantías de las ayudas, primero ofreciendo un porcentaje que, aplicado al valor mínimo de los ascensores, ya suponga un aumento importante y, por otro, el que las ayudas sean proporcionales al coste de los ascensores, para lo que el límite a aplicar sea lo suficientemente alto como para que el porcentaje que se aplique tenga una lógica relación con el tope máximo de la ayuda.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera razonable que la ayuda se sitúe en el VEINTIUNO POR CIENTO (21%) del coste acreditado del ascensor y que ese porcentaje se pueda aplicar realmente. En cualquier caso, es preciso establecer un límite máximo de la ayuda, que se sitúa en TREINTA MIL EUROS (30.000 €).

Así con ese porcentaje, los importes de las ayudas concedidas se situarán entre los DOCE MIL (12.000 €) y los TREINTA MIL EUROS (30.000 €), excepto en aquellos casos en los que la acreditación del coste del ascensor con la aplicación del 21% no llegue a ese importe mínimo. Esto supone un notable incremento sobre los importes de las ayudas que se venían concediendo en anteriores convocatorias por ascensor instalado, que mayoritariamente era de 9.500 €.

Colocación de ventanas:

Respecto a las ayudas a la colocación de ventanas, también se ha demostrado en efectividad en estos últimos ayudas y es notorio las ventajas que supone de cara a la rehabilitación edificatoria y a la mejora energética de las viviendas. Por ello, se da continuidad a las ayudas convocadas en años anteriores, bajo los mismos parámetros: Una ayuda del 75%, con un límite de 1.750 €, que se puede incrementar hasta el 90% y un límite de 2.012,50 €, para los casos en los que la renta sea inferior a 1,5 veces el SMI o se trate de una familia monomarental o monoparental o si alguno de los convivientes en la vivienda tiene una discapacidad igual o superior al 65%.

Primera. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Getafe, a través de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Getafe (en adelante EMSV), de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, y no discriminación, a aquellas Comunidades de Propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales o a aquellas personas físicas propietarias o usuarias residentes de viviendas situadas en el municipio de Getafe, según las diferentes líneas de actuación.

Las subvenciones se concederán para actuaciones relativas a la accesibilidad y conservación, rehabilitación o mejora de la eficiencia energética a través de las siguientes líneas de actuación:

- Línea de actuación 1: instalación de ascensores en edificios de uso residencial colectivo, con tres o más alturas, que no dispusieran de esta instalación y que hayan finalizado la obra entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022

- 2 AGO 2023

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
en funciones de Jefe de la Oficina de la
Junta de Gobierno
Pedro Bocos Redondo

- Línea de actuación 2: sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o mediante la colocación de dobles ventanas, en edificios de antigüedad superior a 1993 (según fecha de construcción inscrita en la Dirección General de Catastro)

Segunda. Finalidad y condiciones.

La presente convocatoria tiene por finalidad la financiación parcial por parte del Ayuntamiento de los costes de instalación de ascensores en edificios de uso residencial colectivo, con el fin de mejorar la accesibilidad y contribuir a la supresión de barreras arquitectónicas y de los costes de sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o mediante dobles ventanas con el fin de reducir la demanda energética de las viviendas, disminuir la factura energética de los usuarios y mejorar las condiciones de confort y habitabilidad de los inmuebles situados en el término municipal de Getafe, a través de las distintas líneas de actuación

Para la obtención de la subvención, las personas físicas propietarias o usuarias residentes de los inmuebles o Comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios deben cumplir todos los requisitos tanto generales como específicos establecidos en la presentes bases y convocatoria, así como atender a cualquier requerimiento que se efectúe por parte del Ayuntamiento y/o EMSV, dentro de las actividades de comprobación de las condiciones exigidas para ser beneficiario.

Tercera. Imputación presupuestaria.

El importe máximo de la dotación presupuestaria para la presente convocatoria asciende a la cantidad de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000.- €) con cargo a la aplicación presupuestaria 15221 78000, denominada "Transferencias a Familias e Instituciones Sin Fines de Lucro. Conservación y Rehabilitación Edificación", repartidos de la siguiente forma entre las diferentes líneas de actuación:

- Línea de actuación 1: instalación de ascensores en aquellos edificios existentes de uso residencial colectivo, con tres o más alturas, que no dispusieran de esta instalación y que hayan finalizado la obra entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, importe destinado 350.000€
- Línea de actuación 2: sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o mediante la colocación de dobles ventanas, en edificios de antigüedad superior a 1993 (según fecha de construcción inscrita en la Dirección General de Catastro), importe destinado 150.000€

Podrán superarse los límites máximos establecidos para cada línea en el caso de no cubrirse el límite previsto para cada una de ellas, destinando el sobrante de esa línea de actuación a la otra que no tuviera crédito suficiente.

En el caso de que la suma de las cuantías máximas subvencionables rebasara el importe máximo de la dotación presupuestaria consignada para esta convocatoria, la citada cantidad se prorrateará proporcionalmente entre los beneficiarios de cada una de las líneas.

Cuarta. Entidad colaboradora.

La Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda se encargará de la gestión de las subvenciones actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Getafe.

Quinta. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas propietarias o usuarias residentes de los inmuebles o Comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, que cumplan los requisitos señalados en la base primera y los específicos establecidos en cada línea de actuación.

En caso de haber recibido o tener concedida o solicitada otra subvención pública o privada por la misma actuación, se deberá incluir una declaración responsable en la que deberá indicar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma actuación, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca. El importe de todas las subvenciones en ningún caso puede, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entidades privadas, superar el 100% del coste de la actuación. Será responsabilidad del solicitante la incompatibilidad de estas ayudas con cualquier otra.

Quedan excluidos los beneficiarios de subvenciones otorgadas para las mismas actuaciones en otras convocatorias de este Ayuntamiento.

Sexta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de subvención se formalizará en instancia normalizada dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Getafe y será firmada por el solicitante según el modelo que figura como **anexo I (A o B, según corresponda)** en las presentes bases.

Este modelo y los restantes referidos en la convocatoria podrán obtenerse en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Getafe y página web de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda, así como en el Servicio de Atención al Vecino (SAV) del Ayuntamiento de Getafe, en el Departamento de Rehabilitación de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Getafe, sito en Plaza Obispo Felipe Scío Ríaza, nº 2, 1ª planta, Oficina 2.

La solicitud deberá estar debidamente formalizada y firmada por el solicitante o quien ostente su representación legal, en la que además de consignar los datos identificativos y de contacto, deberá bajo su responsabilidad suscribir las declaraciones incluidas en el modelo de solicitud adjunto a esta convocatoria.

El plazo para presentación de solicitudes será 20 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la convocatoria en el boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes de subvención y la documentación complementaria se presentarán:

- 2 AGO 2023

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
en funciones de jefe de la Oficina de la
Junta de Gobierno

- 1) En el caso de las comunidades de propietarios o agrupaciones de las comunidades de propietarios, a través del registro electrónico del Ayuntamiento, siendo necesario disponer de certificado digital, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece la obligatoriedad de las personas jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo;
- 2) En el caso de personas físicas:
 - a. Por Registro de entrada del Ayuntamiento de Getafe, sito en la plaza de la Constitución nº1;
 - b. A través del registro electrónico del Ayuntamiento, siendo necesario disponer de certificado digital;
 - c. En cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, y ello dentro del plazo establecido en la convocatoria.

En el caso de presentación de la solicitud telemáticamente, la documentación se podrá presentar utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica.

Si del estudio de los expedientes se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá a los solicitantes para que completen o subsane la documentación presentada, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción del requerimiento de documentación por el interesado, con la advertencia de que transcurrido ese plazo y en el caso de que no se aportase la totalidad de la documentación requerida, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le tendrá por desistido de su solicitud de subvención, previa resolución en los términos del artículo 21 de la citada Ley.

Séptima. Instrucción, valoración y resolución

La gestión de los expediente corresponderá a la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda (EMSV), en calidad de entidad colaboradora que realizará cuantas actuaciones estime oportunas para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente resolución, realizando la gestión a través de una comisión de valoración que estará compuesta por el Gerente de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda que actuará de Presidente y tres vocales, trabajadores pertenecientes a la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda. La Presidencia designará un vocal que hará las funciones de Secretaría.

Dicha comisión de valoración, una vez recibidas las solicitudes y finalizado el plazo de presentación, como paso previo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para determinar si



los solicitantes cumplen los requisitos para ser considerados como beneficiarios de subvenciones. A estos efectos, se solicitarán los correspondientes certificados y se procederá a la evaluación y valoración de los criterios establecidos en la convocatoria.

Una vez recabada toda la información necesaria se emitirá informe de evaluación al amparo de lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones, en el que conste que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria de subvenciones.

Asimismo, y puesto que es necesario presentar las facturas y justificantes de pago con la solicitud de la subvención, el citado informe además deberá analizar y valorar la justificación de gastos presentada por los beneficiarios para el reconocimiento de la obligación.

El informe de evaluación de la Comisión servirá de base para la elevación de la propuesta de la Concejala Delegada de Mayores y Vivienda a la Junta de Gobierno Local sobre la concesión de las subvenciones y aprobación de la justificación de gastos que corresponda para el reconocimiento de la obligación, previo el informe técnico de la concejalía competente que valorará los aspectos formales contenidos en estas bases y el informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención General.

El órgano competente para acordar la resolución que proceda será la Junta de Gobierno.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la finalización del plazo establecido en la convocatoria para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución de concesión de la subvención emitida por la Junta de Gobierno Local pondrá fin a la vía administrativa y será notificada a los interesados/as mediante publicación en el Tablón de Anuncios alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, abriéndose plazo para la presentación de recurso de reposición y/o recurso contencioso-administrativo en los plazos establecidos en la legislación vigente.

Igualmente se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la LGS, en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

- 2 AGO 2023

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
en funciones de Jefe de la Oficina de la
Junta de Gobierno

Pedro Boya Redondo

Octava. Justificación y pago de la subvención.

La justificación se hará mediante modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos y pagos.

Por ello, se deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento junto con la solicitud de la subvención, la siguiente documentación:

1. Memoria justificativa técnica y económica de la realización del proyecto según modelo que figura como **Anexo II.A o B, según corresponda**, que recoge la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
2. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación antes mencionada y justificantes de pago, al menos hasta cubrir el importe subvencionado.

Tanto las facturas como los justificantes de pago deberán estar relacionados y numerados en las fichas incluidas en el **Anexo II.A o B, según corresponda**.

2.1. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, con los siguientes requisitos:

- Deberán ser auténticas y sin enmiendas o tachaduras. Se deberán presentar en el Ayuntamiento de Getafe cumpliendo los requisitos formales previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Deben contener claramente identificados al receptor y emisor, número de factura, objeto del pago, importe y fecha del abono.
- Deben emitirse a nombre del beneficiario de la subvención.
- Las facturas deben estar emitidas antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes y corresponder con el plazo definido en el objeto de la convocatoria.

2.2. Documentación acreditativa de los pagos, o bien del producto financiero de endeudamiento contratado y autorizado por el administrador o el presidente en el caso de las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios. Los pagos se realizarán por alguna de las siguientes formas:



- **Transferencia bancaria:** Deberá acompañarse de la factura y la copia del justificante de pago bancario en el que se especifique el concepto de la misma.
- **Cheque:** Se justificará mediante fotocopia del mismo, así como copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque. A efectos de fecha de pago se estimará la fecha de cargo en cuenta del extracto bancario.
- **Efectivo:** Si la factura ha sido pagada en efectivo, así deberá constar en la misma, con las palabras "efectivo", "contado" o similar y mención manuscrita o sello estampillado de "pagado" o similar, debiendo acreditarse con firma y sello de la empresa que emite la factura. No se admitirán como justificantes facturas relativas a actuaciones que superen los 1.000,00 € cuyo pago figure haberse realizado en efectivo. En cualquier caso, no se admitirán pagos parciales en efectivo de actuaciones que superen los 1.000€.

Los justificantes de pago de las facturas deberán reflejar que se realizaron desde una cuenta de titularidad de la beneficiaria.

En el caso de las comunidades de propietarios o agrupaciones de las comunidades de propietarios, deben justificar la salida de fondos desde la comunidad de propietarios o beneficiarios de la subvención a la contratista. A estos efectos se considerará también como cuenta de la comunidad de propietarios aquella que haya sido designada expresamente para ello por el órgano competente de la comunidad. Dicha circunstancia deberá justificarse a través del certificado del acuerdo de dicho órgano.

Como norma general se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la convocatoria. No obstante, y de conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, también será considerado gasto realizado el gasto subvencionable que vaya a ser satisfecho con posterioridad a la finalización del período de justificación en virtud de los productos financieros de endeudamiento, en el caso de las comunidades de propietarios o agrupaciones de las comunidades de propietarios, deberán estar previamente aprobados por la comunidad de propietarios.

El pago de las subvenciones se realizará, mediante transferencia bancaria a la cuenta que señale la solicitante una vez concedida la subvención y una vez aprobada la cuenta justificativa de gastos y el reconocimiento de la obligación por la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento de Getafe copia compulsada de las facturas presentadas.

- 2 AGO 2023

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
en funciones de Jefe de la Oficina de la
Junta de Gobierno

Pedro Bucos Redondo

Novena. Causas de reintegro o de pérdida del derecho al cobro

Procederá, en todo caso, sin perjuicio de otras responsabilidades, o no se realizará el pago efectivo de la subvención, en los supuestos siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en la ordenanza general de subvenciones.
- c) Resistencia, excusa u obstrucción a las actuaciones municipales de comprobación y control financiero.
- d) Renuncia del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Ley 39/15.
- e) Cuando la instalación incumpla las condiciones y requisitos exigidos por la legislación urbanística y el resto del ordenamiento jurídico.
- f) Cualquier otra causa recogida en las presentes bases o establecida en la normativa vigente.

Décima. Publicidad de la convocatoria

Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases serán convocadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y se publicarán mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe y en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dicha convocatoria será objeto de difusión electrónica a través de su publicación en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Getafe y página web de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda.

Décimo primera. Información sobre protección de datos personales

El Ayuntamiento de Getafe es el responsable del tratamiento de los datos personales necesarios para la tramitación de las solicitudes de la presente convocatoria.

La finalidad del tratamiento es la de tramitar y gestionar la convocatoria de subvenciones para actuaciones relativas a la conservación, rehabilitación y mejora de la eficiencia energética con el fin de reducir la demanda energética de las viviendas, disminuir la factura energética de los usuarios y mejorar las condiciones de confort de las estancias, según el objeto de la convocatoria.



Previo consentimiento de las personas interesadas, el Ayuntamiento de Getafe podrá utilizar los datos de las solicitudes, previa seudonimización, para la investigación y análisis de las nuevas formas de pobreza energética, con la generación de un algoritmo y software que permita la identificación de situaciones de vulnerabilidad con el objetivo de mejorar la prestación de servicios del Ayuntamiento de Getafe. Los datos tratados no permitirán la identificación directa de los interesados ni serán empleados con finalidades incompatibles.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. Así mismo, se conservarán durante el periodo necesario para cumplir con las responsabilidades de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los criterios y los plazos establecidos en la política de gestión documental y archivo del Ayuntamiento.

La base legal para el tratamiento de los datos facilitados, tanto en el formulario como en la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en:

- El artículo 6.1.a) del RGPD: consentimiento de la persona interesada o su representante legal cuando sea preciso para recabar los datos de las plataformas de intercambio de datos entre administraciones públicas,
- En el artículo 6.1.c) del RGPD: el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento para dar cumplimiento entre otras a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- En el artículo 6.1 e) del RGPD: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, entre otras: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Los datos solicitados son los necesarios para la correcta tramitación de la solicitud.

En función de la solicitud realizada, están previstas comunicaciones a las entidades bancarias con objeto de realizar su abono, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a los organismos de control y aquellas entidades que sean necesarias para la correcta gestión de su solicitud siempre que se cumplan algunos de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos y por obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de datos fuera de la Unión Europea.

- 2 AGO 2023

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
en funciones de jefe de la Oficina de la
Junta de Gobierno

Pedro Bocos Redondo

Las personas afectadas tienen derecho a:

- Obtener confirmación sobre si el Ayuntamiento está tratando sus datos personales.
- Acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para la finalidad para la que fueron recabados.
- Solicitar en determinadas circunstancias:
 - o La limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo serán conservados por el Ayuntamiento para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
 - o La oposición al tratamiento de sus datos, en cuyo caso, el Ayuntamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones, incluyéndose, también, el tratamiento de sus decisiones individuales automatizadas.
 - o La portabilidad de los datos para que sean facilitados a la persona afectada o transmitidos a otro responsable, en un formato estructurado, de uso común.

En caso de que el tratamiento se realice por consentimiento puede revocarlo en cualquier momento, si bien dicha revocación no afectará a tratamientos anteriores.

Los derechos podrán ejercitarse ante el Ayuntamiento de Getafe - Plaza de la Constitución, 1 - 28091 Getafe (Madrid) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos o a través de la Sede Electrónica.

Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos – Dirección: C/Jorge Juan, 6 - 28001 MADRID (Madrid) – Sede electrónica: sedeagpd.gob.es, con carácter previo y potestativo a la presentación de una reclamación, ante la Agencia Española de Protección de Datos, podrá dirigirse al delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Getafe dpd@ayto-getafe.org.

Décimo segunda. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador establecido en el Título V de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

Décimo tercera. Normativa aplicable

Será de aplicación la Ordenanza General de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Getafe, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Décimo cuarta. LÍNEA DE ACTUACIÓN 1: ACTUACIONES RELATIVAS A LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL COLECTIVO, CON TRES O MÁS ALTURAS, QUE NO DISPUSIERAN DE ESTA INSTALACIÓN Y QUE HAYAN FINALIZADO LA OBRA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

14.1. Objeto:

Las subvenciones se concederán por la instalación de ascensores en aquellos edificios existentes de uso residencial colectivo, con tres o más alturas, que no dispusieran de esta instalación y que hayan permitido total o parcialmente la eliminación de barreras arquitectónicas.

Tienen la consideración de beneficiarios de esta subvención las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios, de uso residencial colectivo.

Comprenden los efectos de la presente convocatoria a las solicitudes de subvención por la instalación de ascensores que dispongan del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística (licencia o declaración responsable según proceda) a partir de 1 de enero de 2019 y que la obra se haya finalizado entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Quedan excluidos beneficiarios de subvenciones otorgadas para el mismo proyecto en ejercicios anteriores por este Ayuntamiento.

14.2. Importe de la subvención.

El importe máximo de la subvención por cada proyecto de instalación de ascensor a las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios sería un VEINTIUNO POR CIENTO (21%) del coste total acreditado de las obras y gastos asociados en la redacción y dirección facultativa.

Se establece una cantidad mínima de subvención por importe de 12.000,00 €. Si tras aplicar el 21%, sobre el coste total acreditado de las obras y gastos asociados, la cantidad que resulta es inferior a 12.000,00€, se subvencionará la cantidad resultante. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá sobrepasar la cantidad de 30.000,00 €.

Para determinar el coste total de la obra se tendrán en cuenta el total de las facturas presentadas por el solicitante en el momento de la presentación de la solicitud. No se tendrán en cuenta a estos efectos presupuestos, certificados o proyectos que indiquen un importe diferente al realmente facturado al momento de la presentación de la solicitud de subvención. En el caso de que solicitante no pudiera, a la fecha de presentación de solicitudes, presentar facturas por el total de la obra, la cantidad subvencionable se calculará aplicando el 21% al importe total de las facturas presentadas.

- 2 AGO 2023

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
en funciones de Jefe de la Oficina de la
Junta de Gobierno

Pedro Boya Redondo

En el caso de que un proyecto contemple la instalación de más de un ascensor la subvención será por cada ascensor que cumpla con los requisitos.

14.3. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios de viviendas que cumplan los requisitos señalados en el apartado primero de la base decimocuarta y los señalados a continuación:

1. Que cuenten con un proyecto viable de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones para la instalación de ascensores en edificios existentes de carácter residencial, aprobada con fecha 19 de enero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 31 de enero de 2005.
2. Que el proyecto de instalación de ascensor cuente con la aprobación de los propietarios, mediante acta o documento emitidos al efecto, en los términos previstos en la legislación vigente, y que haya obtenido licencia municipal de obra.
3. Que el beneficiario no se encuentre inhabilitado o incurso en algunas de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

14.4. Solicitudes y documentación.

La solicitud de subvención se formalizará en instancia normalizada dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Getafe según el modelo que figura como **anexo I.A**, en las presentes bases.

La solicitud deberá estar debidamente formalizada y firmada por el solicitante o quien ostente su representación legal, en la que además de consignar los datos identificativos y de contacto, deberá bajo su responsabilidad suscribir las siguientes declaraciones, incluidas en el modelo de solicitud adjunto a esta convocatoria:

- a) Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no teniendo deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social ni con el Ayuntamiento de Getafe, según lo dispuesto en los artículos 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y 26 del RGS y 13 de la LGS.
- b) Declaración de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas con el mismo objeto que superen el coste real de lo subvencionado:
 - b.1. En el supuesto de haber solicitado otras subvenciones, se hará expresa mención al órgano o entidad ante la que se han presentado y la cuantía solicitada.
 - b.2. En el supuesto de tener concedida la subvención se deberá hacer expresa mención a su cuantía.



- c) Que el/la solicitante, cumple con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, que declara la veracidad de la documentación presentada, original o copia, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de estos, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo de tiempo en el que disfruten de la condición de beneficiarios.
- d) Declaración responsable relativa a que las facturas y, en su caso, los documentos sustitutivos, reúnen los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

A) DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

1. Copia del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística (licencia o declaración responsable según proceda) para el proyecto de instalación de ascensor. (Este documento se incorporará al expediente de oficio por el Ayuntamiento de Getafe a petición de la EMSV).
2. Documento que acredite la representación. En el caso de las Comunidades de Propietarios, copia del acta o actas de la Junta de comunidad de propietarios, en que conste el nombramiento del presidente de la Comunidad o designación de representante de esta ante la Administración.
3. Certificación literal del acta o documento de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios que contenga el acuerdo mayoritario de aprobación del proyecto de instalación de ascensor, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Horizontal y demás legislación complementaria.
4. Certificado final de obras firmado por el técnico director de las obras.
5. Justificante de presentación en el Registro del Ayuntamiento del Informe de Evaluación del Edificio con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes a esta convocatoria. (Este documento se incorporará al expediente de oficio por el Ayuntamiento de Getafe a petición de la EMSV.)
6. Fotocopia del NIF del beneficiario y del NIF del representante.
7. Cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto, facturas de la obra y justificantes de pagos, siguiendo el modelo del **Anexo II.A**.

B) DOCUMENTACION A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA SOLICITUD

- Certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social que acrediten la realidad de la declaración responsable presentada, es decir de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (se requerirá en el caso de no autorizar su consulta).

- 2 AGO 2023

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
en funciones de jefe de la Oficina de laJunta de Gobierno
Pedro Bocos Redondo

Los documentos indicados no se estarán obligado a presentarlos siempre que haya dado su consentimiento a que sean consultados o recabados los mismos. Si no presta su consentimiento cuando sea necesario deberá aportar los datos solicitados.

A los efectos de estas consultas la cesión de datos tributarios entre Administraciones Públicas, previa autorización del interesado se realizará en los términos y con las garantías previstos en el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

C) DOCUMENTACION A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA CONCESIÓN

El beneficiario deberá aportar el documento de comunicación de datos bancarios donde desea que se haga efectivo el importe de la ayuda que en su caso pueda concederse una vez publicada la concesión en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe.

Este documento está disponible para su descarga y presentación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Getafe, <https://sede.getafe.es/>

14.5. Conceptos subvencionables

La convocatoria tiene como finalidad contribuir a los gastos de ejecución de las obras de instalación del ascensor y a las obras complementarias de supresión de barreras que resulten necesarias para el acceso al servicio de este, así como contribuir a los gastos asociados de redacción de proyecto y dirección facultativa.

Todos los gastos subvencionables se considerarán incluyendo el IVA. Este será subvencionable únicamente cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

Décimo quinta. LÍNEA DE ACTUACIÓN 2 - SUSTITUCIÓN DE VENTANAS ANTIGUAS POR OTRAS NUEVAS O MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE DOBLES VENTANAS, EN EDIFICIOS DE ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 1993

15.1. Objeto.

Se concederán estas subvenciones a aquellas personas físicas propietarias o usuarios residentes en las viviendas en los que se realice la actuación, en ambos casos en viviendas anteriores a 1993 (según fecha de construcción inscrita en la Dirección General de Catastro) y ubicadas en el término municipal de Getafe.

Las subvenciones se concederán para reducir la demanda energética de las viviendas, disminuir la factura energética de los usuarios y mejorar las condiciones de confort de las estancias a través de la sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o mediante la colocación de dobles ventanas

Comprenden los efectos de las presentes bases la subvención por sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o mediante la colocación de dobles ventanas que se hayan llevado a cabo desde el 28 de junio de 2022, hasta cierre del periodo de presentación de solicitudes.

15.2. Importe de la subvención.

El importe máximo de la subvención por cada sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o mediante la colocación de dobles ventanas será hasta un 75 por 100 del importe total de la actuación. En cualquier caso, no se podrá superar el importe máximo de la ayuda: 1.750 € por solicitud y vivienda.

Este importe podrá aumentarse cuando se acrediten los supuestos previstos en la cláusula 15.6 de las presentes bases y en las cuantías señalada en la citada cláusula.

15.3. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas propietarias o usuarias de los inmuebles que cumplan los requisitos señalados en el apartado primero de la base decimoquinta y los señalados a continuación:

1. Que se hubiese realizado, desde el 28 de junio de 2022 y hasta cierre del periodo de presentación de solicitudes, la sustitución de ventanas por otras nuevas o se hubiese colocado dobles ventanas, en viviendas ubicadas en el término municipal de Getafe, en edificios anteriores a 1993 (según fecha de construcción inscrita en la Dirección General de Catastro).
2. Que el beneficiario:
 - a Tenga residencia legal en España
 - b Esté empadronado en el momento de presentar la solicitud en la vivienda en la que se ha realizado la actuación
 - c Que cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - i. Sea propietario de la vivienda
 - ii. Sea arrendatario de la vivienda
 - iii. Ostente cualquier otro título jurídico por el que el propietario lo autoriza a residir en la vivienda
 - d No se encuentre inhabilitado o incurso en algunas de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

15.4. Solicitudes y documentación.

La solicitud de subvención se formalizará en instancia normalizada dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Getafe y será firmada por el solicitante según el modelo que figura como **anexo I.B**, en las presentes bases.

- DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Será imprescindible la presentación del formulario de solicitud del **Anexo I.B**, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- 2 AGO 2023

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
en funciones de Jefe de la Oficina de la
Junta de Gobierno

Pedro Bocos Redondo

- A. Documentación que acredite las circunstancias previstas en el apartado tres de la cláusula decimoquinta de esta convocatoria.
- En caso de ser propietario de la vivienda, nota simple emitida por el Registro de la Propiedad
 - En el caso de ser arrendatario, copia del contrato de arrendamiento en vigor
 - En el caso de ostentar cualquier otro título jurídico, autorización expresa del propietario de la vivienda que acredite esta situación
- B. Documentación que acredite las condiciones de mejora contenidas en el apartado 6 de la cláusula decimoquinta de esta convocatoria.
- C. Declaración responsable firmada por el beneficiario, contenida en el modelo de solicitud, **anexo I.B** acreditativo de:
- Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no teniendo deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social ni con el Ayuntamiento de Getafe, según lo dispuesto en los artículos 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y 26 del RGS y 13 de la LGS.
 - Declaración de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas con el mismo objeto que superen el coste real de lo subvencionado:
 - En el supuesto de haber solicitado otras subvenciones, se hará expresa mención al órgano o entidad ante la que se han presentado y la cuantía solicitada.
 - En el supuesto de tener concedida la subvención se deberá hacer expresa mención a su cuantía.
 - Que el/la solicitante, cumple con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, que declara la veracidad de la documentación presentada, original o copia, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de estos, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo de tiempo en el que disfruten de la condición de beneficiarios.
 - Declaración responsable relativa a que las facturas y, en su caso, los documentos sustitutivos, reúnen los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- D. Cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto, facturas de la actuación y justificantes de pagos de conformidad con lo señalado en la base octava, según el modelo que figura como **anexo II.B**.
- E. Declaración responsable o en su caso licencia requerida por la legislación urbanística para la instalación.

Se consultará por medios electrónicos los siguientes datos o documentos exigidos en la convocatoria, **excepto que expresamente se oponga a la consulta**, en cuyo caso deberá aportar:

- a NIF del solicitante
- b Certificado de empadronamiento
- c Certificado hallarse al corriente de obligaciones con la seguridad social
- d Certificado de discapacidad, si lo hubiera

Se presumirá que la consulta es autorizada por el interesado salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, según lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si se opone a la consulta deberá aportar los documentos.

Los siguientes documentos no se estarán obligados a presentarlos siempre que haya dado su **consentimiento expreso** a que sean consultados o recabados los mismos. Si no presta su consentimiento cuando sea necesario deberá aportar los datos solicitados:

- e Certificado hallarse al corriente de obligaciones tributarias
- f Datos de renta del ejercicio 2021

A los efectos de estas consultas la cesión de datos tributarios entre Administraciones Públicas, previa autorización del interesado se realizará en los términos y con las garantías previstos en el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

- **DOCUMENTACION A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA CONCESIÓN**

El beneficiario deberá aportar el documento de comunicación de datos bancarios donde desea que se haga efectivo el importe de la ayuda que en su caso pueda concederse una vez publicada la concesión en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe.

Este documento está disponible para su descarga y presentación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Getafe, <https://sede.getafe.es/>

15.5. Conceptos subvencionables

Las subvenciones reguladas por las presentes bases tienen como finalidad contribuir a los gastos que generen las actuaciones para reducir la demanda energética de las viviendas, disminuir la factura energética de los usuarios y mejorar las condiciones de confort de las estancias a través de la sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o mediante la colocación de dobles ventanas.

Tendrán la consideración de inversiones subvencionables aquellas que cumplan los siguientes criterios:



- Sustitución de ventanas y/o colocación de doble ventanas, lo que se acreditará mediante la factura correspondiente que tengan como destino viviendas en el término municipal de Getafe.

Se considerará como actuación subvencionable, la suma de los siguientes gastos:

- El precio total de la realización de las obras e instalaciones, en su caso
- El coste de instalaciones auxiliares necesarias para la ejecución de las obras o instalaciones objeto de subvención.
- Costes indirectos de la actuación subvencionable, integrados costes de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística derivados de las obras (licencia o autorización administrativa equivalente), incluyendo también los tributos. En todo caso, solo se subvencionará los importes que hayan sido efectivamente abonados por el solicitante, excluyendo bonificaciones o reducciones o conceptos de similar naturaleza, cualquiera que sea el momento en el que se disfruten.

Todos los gastos subvencionables se considerarán incluyendo el IVA. Este será subvencionable únicamente cuando no sea susceptible de recuperación o compensación

AYUNTAMIENTO DE GETAFE
Documento aprobado por acuerdo de
JUNTA DE GOBIERNO de

Solo se podrá tener derecho a una ayuda por vivienda y solicitante.

- 2 AGO 2023

No se considerará actuación susceptible de ayuda:

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
en funciones de Jefe de la Oficina de la
Junta de Gobierno

Pedro Bocas Redondo

- Los cerramientos acristalados que se coloquen con la finalidad de cerrar terrazas, balcones o galerías.

No serán subvencionables, los gastos financieros de la actuación objeto de la subvención, los equipos o materiales reutilizados, los gastos en actuaciones de mantenimiento, así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionada.

No será subvencionable la compra de materiales sin su instalación.

15.6. Criterios que mejoran la cuantía de la subvención

El importe máximo de la subvención (75%) podrá incrementarse en un quince por cien, llegando hasta el noventa por cien del coste total de la actuación si el solicitante cumple alguno de estos requisitos:

- En el ejercicio 2021, ha percibido una renta inferior a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, tomando como índice de referencia el publicado para el ejercicio 2023;
- Si se acredita situación de familia monoparental o monomarental, mediante la presentación del libro de familia o sentencia con custodia (no compartida) al progenitor solicitante;



GETAFE
AYUNTAMIENTO

CONCEJALÍA
PERSONAS MAYORES
Y VIVIENDA

- Si el solicitante, o cualquiera de los convivientes en la vivienda objeto de la solicitud, tiene una discapacidad mayor o igual al 65%.

En cualquier caso, aplicando los criterios que mejoran la cuantía de la subvención no podrán superar la cantidad de 2.012,50€.

Las subvenciones se otorgarán a quienes hubieran acreditado la condición de beneficiario y cumplan los requisitos exigidos por la convocatoria en sus correspondientes líneas de actuación.

JEFA DE SECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA JURÍDICA

MILAGROS
ZABALA GARRIDO
- 50165489M

Firmado digitalmente por
MILAGROS ZABALA
GARRIDO - 50165489M
Fecha: 2023.07.25 13:06:54
+02'00'